



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA

NOTA 1
CONVENIO MARCO INSTITUCIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE COMUNIDADES EN ALTO RIESGO

Tomando como base los reportes MOP-DACGER-SG013-2020; MOP-DACGER-SG028-2020; MOP-DACGER-SG034-2020; emitidos por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica de Riesgo los cuales constituyen anexos de la presente Nota 1 del Convenio Marco, las partes aquí representadas, convenimos en ejecutar el primer proyecto denominado: **“REASENTAMIENTO DE FAMILIAS EN ALTO RIESGO DE LA COMUNIDAD NUEVO ISRAEL, FASE I.”**

El total inicial de este proyecto es de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,452,800.00).

En virtud de lo anterior, y estando aprobado el origen de los fondos, el proyecto deberá desarrollarse de la siguiente manera: —

- 1- Que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte como integrante de la Comisión Nacional de Protección Civil, ha sometido a aprobación de la misma, el primer proyecto denominado **“REASENTAMIENTO DE FAMILIAS EN ALTO RIESGO DE LA COMUNIDAD NUEVO ISRAEL, FASE I.”**, con el propósito que el Estado de El Salvador, a través de la utilización de los Fondos de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, (FOPROMID); facilite una solución habitacional adecuada, digna y permanente, a familias consideradas vulnerables ante el alto riesgo que suponen las condiciones del ambiente y cambio climático; todo atendiendo a los estudios de zonas de riesgo, proveídos por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica de Riesgo (DACGER).
- 2- Se dispondrá la cantidad de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,300.00) por solución habitacional adecuada para cada una de las familias que cumplan con los criterios de selección establecidos previamente en la **“CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO”** del Convenio Marco; dicho monto comprende: reasentamiento en vivienda, gastos de escrituración, tramites de ley, pago de nueve meses de



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA

seguridad y mantenimiento en condominio; conexión de agua potable y electricidad; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Acta Número Treinta y Seis de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres de fecha dos del presente mes y año. Estos fondos serán canalizados a través de FONAVIPO mediante una contribución consistente en un cheque con endoso restringido para cada beneficiario.

En fe de lo cual firmamos la presente Nota 1 en tres originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes diciembre de dos mil veinte.




EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE




IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO
MINISTRA DE VIVIENDA




JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA
DIRECTOR EJECUTIVO



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA

CONVENIO MARCO INSTITUCIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE COMUNIDADES EN ALTO RIESGO

NOSOTROS EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA

del domicilio de la ciudad y departamento de ,
número
de Identificación Tributaria

Licenciado en

con Documento Único de Identidad
y Número

actuando en mi calidad de **MINISTRO**, en nombre y representación del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, en adelante el ministerio o MOPT, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "el Ministerio" o "MOPT" lo cual compruebo con la documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; y b) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, del domicilio de , y departamento de , con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA, en mi calidad de **MINISTRA** del referido ramo, con Número de Identificación Tributaria

lo cual compruebo con la documentación siguiente: a) El Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO y publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO; en el cual consta que según los artículos veintiocho numeral quince y artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de

Handwritten signature and initials



dicho decreto, el ministerio que represento, se denomina **MINISTERIO DE VIVIENDA**, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia en materia de Vivienda, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al MINISTERIO DE VIVIENDA; b) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, extendida el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, mi nombramiento en el cargo de **MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM**; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día cuatro de junio del de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y por otra parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

calidad legítima y suficiente de acuerdo a lo siguiente: a) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo. b) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta/ ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece/ ochocientos treinta y ocho / doce / dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se me nombra Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; y c) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número ocho mil seiscientos sesenta y cuatro / un mil ciento setenta y nueve, de acta un mil ciento setenta y nueve / mil doscientos cuatro / doce/ dos mil veinte, sesión realizada el diez de diciembre de dos mil veinte, por medio del cual se me autoriza la suscripción del presente convenio.



CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Así mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero que estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.
- III. Que la Constitución de la República en su artículo 119, establece que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda.
- IV. Que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por medio de ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO, de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinte, que contiene el REGLAMENTO INTERNO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; estableció las funciones que corresponden a la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica de Riesgo.
- V. Que la mencionada Dirección, evalúa periódicamente los riesgos de desastres, la vulnerabilidad, la capacidad, el grado de exposición, las características de las amenazas y la posible secuencia de efectos en la infraestructura pública competencia del Ministerio, identifica y elabora mapas de vulnerabilidad y de riesgo; participando como enlace interinstitucional en temas relacionados con el cambio climático y la gestión preventiva del riesgo.
- VI. Que el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), tiene por objeto fundamental, facilitar a las familias salvadoreñas de más bajos ingresos, una solución a su problema de vivienda; así como administrar el Programa de Contribuciones para Vivienda, para otorgar a aquellas familias elegibles un aporte estatal en dinero o en especie.



- VII. Que el Fondo Nacional de Vivienda Popular, en adelante el FONDO o FONAVIPO, dentro de sus facultades está la de recibir donaciones de entes nacionales o extranjeros y suscribir toda clase de convenios que conlleven al logro de sus objetivos.
- VIII. Que la atención a las comunidades es una prioridad para la Administración Pública, razón por la cual la articulación del trabajo realizado por sus instancias es fundamental para garantizar la optimización de los recursos en general.
- IX. Que de acuerdo a la creación del Ministerio de Vivienda y las atribuciones que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, este Ministerio es el encargado de ejecutar acciones de rectoría en los temas relativos a la vivienda y desarrollo urbano; además el numeral 7 del artículo 45- D, del citado Reglamento, confiere a dicha cartera de Estado que es competencia del Ministerio de Vivienda planificar y coordinar el desarrollo local de los asentamientos humanos en todo el territorio nacional, estableciendo las coordinaciones necesarias con otros actores públicos o privados para lograr el objetivo de desarrollo integral de dichos asentamientos.

POR TANTO:

El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Ministerio de Vivienda y Fondo Nacional de Vivienda Popular, FONAVIPO en el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden acordamos la suscripción del presente "**CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE COMUNIDADES EN ALTO RIESGO**", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El convenio tiene como objeto establecer lazos de coordinación, lineamientos, obligaciones, responsabilidades y compromisos entre el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Ministerio de Vivienda y el Fondo Nacional de Vivienda Popular, que regirán el actuar de cada una de las instituciones consideradas en el presente instrumento, de acuerdo a sus facultades legales, siendo un esfuerzo de manera conjunta y de acuerdo a las competencias y recursos de cada institución, procurando con ello cumplir y resolver las necesidades habitacionales en



beneficio de las familias a reubicarse que se encuentren en condiciones de alto riesgo y vulnerabilidad ante condiciones naturales y antrópicas, y que no posean inmuebles inscritos a su nombre, excepto cuando el bien que aparezca a su nombre sea el afectado.

SEGUNDA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Las instituciones suscriptoras del presente convenio, acuerdan gestionar y poner a disposición los fondos necesarios de acuerdo a su disponibilidad y a lo que disponga la ley, para que en coordinación atiendan las necesidades de obras de mitigación para disminuir la vulnerabilidad de las zonas habitadas y catalogadas de alto riesgo o los efectos de su ocurrencia, para el traslado a zonas seguras, proveyendo soluciones habitacionales adecuadas.

A fin de alcanzar el objeto del presente convenio, las partes convenimos en asumir y dar cumplimiento efectivo a los compromisos siguientes:

A. Del MOPT.

En el marco de lo dispuesto en el presente convenio se compromete a:

1. Proporcionará los Estudios de Impacto y Vulnerabilidad, emitidos por la DACGER, así como cualquier otro antecedente que se considere necesario para sustentar el riesgo en el que se encuentran las comunidades a ser atendidas.
2. Gestionará y/o pondrá a disposición los recursos acorde a su disponibilidad, a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente convenio. Así mismo, liquidará los fondos a partir de la documentación generada producto de la gestión realizada.
3. Participará de manera coordinada con el Ministerio de Vivienda, en la elaboración de los censos de las personas afectadas o en alto riesgo.
4. Propiciar las gestiones ante las instituciones competentes, para que las áreas y viviendas afectadas sean declaradas como inhabitables.
5. Participar en las reuniones técnicas y de coordinación para la realización del plan de trabajo de los proyectos a ejecutar en el marco del presente Convenio.

B. Del Ministerio de Vivienda

El Ministerio de Vivienda, de acuerdo a sus disponibilidades, se compromete a lo siguiente:

1. Aprobará y verificará el reasentamiento de comunidades o personas en las condiciones acá enunciadas, de acuerdo a sus políticas, planes y programas.
2. Gestionará y/o pondrá a disposición los recursos acorde a su disponibilidad, a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente convenio. Así mismo, liquidará los fondos a partir de la documentación generada producto de la gestión realizada.
3. Participará de manera coordinada con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en la elaboración de los censos de las personas afectadas o en alto riesgo.
4. Suministrar el censo de personas afectadas precalificadas a FONAVIPO, para dar inicio al proceso de otorgamiento de las contribuciones de soluciones habitacionales, en caso de ser necesario.
5. Coordinar la conformación de expedientes y monitorear las actividades a ejecutar por parte de FONAVIPO.
6. Participar en las reuniones técnicas y de coordinación para la realización del plan de trabajo de los proyectos a ejecutar en el marco del presente Convenio.

C. De FONAVIPO

FONAVIPO, de acuerdo a sus disponibilidades, se compromete a lo siguiente:

1. Gestionará y/o pondrá a disposición los recursos acorde a su disponibilidad, a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente convenio. Así mismo, liquidará los fondos a partir de la documentación generada producto de la gestión realizada.
2. Facilitar que los fondos o recursos que se destinen a los beneficiarios satisfagan las necesidades de solución habitacional de acuerdo a sus competencias, a fin de disminuir con ello la vulnerabilidad de las zonas habitadas y catalogadas de alto riesgo o los efectos de su ocurrencia, de conformidad a lo dispuesto en este convenio.
3. Calificar y registrar a los beneficiarios en su Sistema Integral de Negocios.
4. Coordinar la conformación de expedientes y monitorear las actividades a ejecutar en conjunto con el Ministerio de Vivienda.
5. Participar en las reuniones técnicas y de coordinación para la realización del plan de trabajo de los proyectos a ejecutar en el marco del presente Convenio.



TERCERA: SUPERVISIÓN Y CONTROL

Las instituciones suscriptoras del presente convenio, podrán inspeccionar y supervisar en todo momento, la administración de los fondos o recursos que se destinen para los beneficiarios a través del presente convenio, previa notificación.

CUARTA: COORDINACIÓN Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio, el MOPT designa al Director de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica de Riesgo; por parte del Ministerio de Vivienda se designa al Jefe de la Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos, como contraparte ejecutiva para los contactos necesarios.

Por parte de FONAVIPO, se designa a la Jefe Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial, como contraparte ejecutiva de la entidad para todos los contactos necesarios con el MOPT y el Ministerio de Vivienda relacionados con el presente convenio.

Todos los representantes nombrarán dentro de sus respectivas instituciones el equipo técnico que bajo su dirección ejecutará y dará seguimiento a lo estipulado en el presente convenio, a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos.

QUINTA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y finalizará el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro; pudiendo ser extendida su vigencia por acuerdo de las partes mediante el cruce de notas correspondiente.

SEXTA: DOMICILIO

Para los efectos del presente convenio, las partes que suscriben fijan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA

SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

En el marco de lo dispuesto en el presente convenio, este instrumento podrá ser modificado previa discusión, valoración y consenso de las partes involucradas, mediante Adendas correspondientes.

Los proyectos específicos del presente convenio serán desarrollados por medio de notas que formarán parte integral del presente convenio, según sea el caso.

OCTAVA: NOTIFICACIONES

Las partes señalan como lugar para oír notificaciones o cualquier propuesta de cambio o resolución correspondiente al presente convenio, las siguientes direcciones:

Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y Ministerio de Vivienda: Kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, San Salvador;

FONAVIPO: Presidencia, ubicada en Alameda Juan Pablo II entre 37 y 39 Av. Norte, San Salvador.

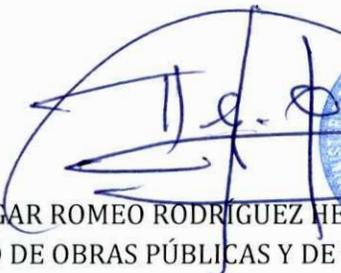
En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en tres originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinte.




IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO
MINISTRA DE VIVIENDA




JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA
DIRECTOR EJECUTIVO FONAVIPO




EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE